



ELIMINADO 15 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el estado de Michoacán
Subdirección Jurídica

“2025, Año de la Mujer Indígena”

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/22.2/3S.3/00030/2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/22.3/2C.2/00465/2025

En la Ciudad de Morelia, Michoacán; a los 29 veintinueve días del mes de julio del año 2025 dos mil veinticinco.

Visto. - Para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Título OCTAVO, Capítulos I, III, IV y V de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, respecto de 01 Ejemplar de Vida Silvestre, Mono Araña, Rescatado y Entregado Voluntariamente en el Municipio de Morelia, Michoacán, y se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.2/3S.3/00030/2025, de fecha 21 veintiuno de mayo del 2025 dos mil veinticinco, se comisionó a los Inspectores Federales M.V.Z. Isaí Cedillo Camacho y Lic. Martha Elena Equihua Pérez, personal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, para que realizara una visita de inspección en el inmueble que ocupa el [REDACTED], ubicado en Calzada Juárez s/n, Colonia Félix Ireta, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, al [REDACTED], en cuanto Rescatista y/o Entrega Voluntaria de 1 Ejemplar de Vida Silvestre, Mono Araña, rescatado y/o entregado voluntariamente en [REDACTED], Colonia, Félix Ireta, de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al [REDACTED] en cuanto Rescatista y/o Entrega Voluntaria de 1 Ejemplar de Vida Silvestre, Mono Araña, rescatado y/o entregado voluntariamente en [REDACTED], Colonia, Félix Ireta, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, levantándose al efecto el Acta número 00030/2025 levantada el día 26 veintiséis de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

Multa: Ninguna

Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena



TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 párrafo tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, del 161 al 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Del 122 al 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 17 Bis, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 51, 52 fracción I, incisos a), b), c), d) y e), III, IV, V, VI, VIII, XV incisos a), b) y c), XXI, XXII, XXXI, XXXVI, XLIX, LIII, 54 fracción VIII, 55, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV y Transitorios TERCERO; QUINTO párrafo segundo y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; Artículo Primero, Inciso b), d), e) numeral 15 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto del 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena



En atención a la orden de inspección PFPA/22.2/3S.3/00030/2025 de fecha 21 de Mayo de 2025, firmada por el Ing. Guillermo Naranjo Chávez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial del Estado de Michoacán y dirigida al [REDACTED] RESCATISTA Y/O ENTREGA VOLUNTARIA DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE (01 MONO ARAÑA) RESCATADO Y/O ENTREGADO VOLUNTARIAMENTE EN [REDACTED] COLONIA FELIX IRETA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN. La inspección se deriva a solicitud de un oficio por parte del [REDACTED] con número PZBJ/SO/322/2025 de fecha del 29 de abril del 2025 en el cual hace mención que recibió un ejemplar de mono araña, mismo ejemplar fue entregado por personas particulares, quienes manifestaron haberlo encontrado deambulando en la vía pública, no se presentó documentación ni información adicional que acredita la legal procedencia del animal. Por lo que en el mismo oficio lo ponen a disposición de esta procuraduría.

Entrevistándonos con la C. [REDACTED] persona ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial del Estado de Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, explicándole el motivo de nuestra presencia, entregándole un tanto de la Orden de Inspección, misma que nos recibe y firma otro tanto de recibido, indicándole en derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia cosa a lo que accede, nombrando dos personas como testigos, después de lo cual nos permite el acceso al lugar donde se encuentran confinado el ejemplar de mono araña, el ejemplar se observó en buenas condiciones aparentes, se hace una descripción en el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO	STATUS	MARCAJE
01 (UN)	Ateles geoffroyi	Mono Araña	Sin sexar	NOM-059-SEMARNAT	
Total:01					

En la ejemplar se encuentra dentro del área de mamífero en observación ya que el estado en que llegó se observó deshidratado, pero el cuerpo médico del [REDACTED] realizaron las primeras atenciones médicas y alimenticias para reestablecer su condición fisiológica.

Ejemplar será trasladado a otras instalaciones, en el píms mundo granjero con número de control DGVS-PIMVS-EF-0054-MICH/10 para su resguardo.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 170 y 170 Bis y toda vez que nos encontramos ante un caso de (*describir y motivar si se trata de riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, o bien cuando*

Multa: Ninguna

Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena



los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas): No existe daño inminente al medio ambiente.

En este momento se ordena como medida de seguridad; Aseguramiento Precautorio de 01 Ejemplar de Mono Araña cría.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección en mención, que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Consecuentemente y después del análisis a las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 57 fracción I, 59, 70 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro del proceso administrativo instaurado A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, respecto de 1 Ejemplar de Vida Silvestre, Mono Araña, rescatado y/o entregado voluntariamente en [REDACTED] Colonia, Félix Ireta, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, se desprende que no existe persona alguna, responsable por la comisión de infracciones violatorias a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, toda vez que al tratarse de un Rescate y/o Entrega Voluntaria de 01 Ejemplar de Vida Silvestre, por parte del [REDACTED], ya que, que el ejemplar fue entregado por unas personas que lo

Multa: Ninguna
Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Ajules Serdán No. 324, Col. Centro, Morelia, Michoacán, C.P. 58000 Tel: (443) 313 3181 www.gob.mx/profepa



encontraron en la vía pública deambulando, por lo que a su vez, lo puso a disposición de la Representación de la PROFEPA en Michoacán para ser trasladado al PIMVS Mundo Granjero, con número de control DGVS-PIMVS-EF-0054-MICH/10" ubicado en la carretera México-Morelia, Km 129,61051 localidad de Tepetongo, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, para atención y cuidado del mismo, quedando en depositaría del [REDACTED] [REDACTED], por lo que, de conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se está ante una imposibilidad material de aplicar sanción a persona alguna, y es procedente ordenar el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Michoacán, por lo que, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, únicamente se procede a dictar la siguiente medida de seguridad:

MEDIDA DE SEGURIDAD

- A. Se ordena el **DECOMISO DEFINITIVO**, del siguiente ejemplar de vida silvestre: 01 (un) ejemplar de vida silvestre, el cual corresponde a Mono Araña, a favor de la NACIÓN, el cual se encuentra en Depositaría en el PIMVS Mundo Granjero, ubicado en carretera México-Morelia, Km 129,61051 localidad de Tepetongo, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, tal como consta en el Acta de Depositaría que obra en autos.
- B. Se ordena requerir al [REDACTED] Depositario del ejemplar de vida silvestre decomisado, 01 (un) ejemplar de vida silvestre, el cual corresponde a Mono Araña, el cual se encuentra en Depositaría en el PIMVS Mundo Granjero, ubicado en carretera México-Morelia, Km 129,61051 localidad de Tepetongo, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, para que presente los Informes Semestrales ordenados por la Ley.

SEGUNDO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Enero del 2018, se hace de su conocimiento que, los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, 25, 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con relación con lo establecido en el artículo 20 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante la Plataforma de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que

Multa: Ninguna

Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, Centro, Morelia, Michoacán.

TERCERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese Personalmente la presente resolución, a al **Depositario del ejemplar de vida silvestre decomisado, 01 (un) ejemplar de vida silvestre, el cual corresponde a Mono Araña, en el domicilio de la depositaría en el PIMVS Mundo Granjero, ubicado en carretera México-Morelia, Km 129,61051 localidad de Tepetongo, Municipio de Contepec, Estado de Michoacán, entregándole un tanto de la presente con firma autógrafo; así como A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdirección Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.**

Así lo proveyó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, - - - - - **CÚMPLASE** - - - - -

ATENTAMENTE

C. GUILLERMO NARANJO CHÁVEZ

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

De conformidad con el oficio número DESIG/032/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

GNCJCEG.RLH

Multa: Ninguna

Medidas: Decomiso de 1 Ejemplar de Vida Silvestre

